

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor FRANKLIN WISTON HOWAR ORTEGA"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Doctora YUNIS PIEDAD ALMAMZA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 45.472.049 de Cartagena y con T.P. No. 165.143 del C. S. de la J. En calidad de apoderada del Sr. FRANKLIN WISTON HOWAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.053.985, mediante escrito radicado EXT-BOL-17-031488 del 15 de Septiembre de 2017, solicitó el reconocimiento de la pensión de Jubilación por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público y privado.

ENTIDAD	APORTES-Entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
GOBERNACION DE BOLIVAR	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL	10/01/1962	30/01/1966	04	00	20
		11/12/1969	16/02/1971	01	06	06
		17/02/1971	14/11/1980	09	08	28
		28/01/1983	18/09/1986	03	07	21
SEC DE SALUD DEPARTAMENTAL	UGPP	05/05/1981	15/11/1982	01	06	11
				20	01	26
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO				20	01	26

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el

22 FEB. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor FRANKLIN WISTON HOWAR ORTEGA"

año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 71 de 1988, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos cotizados en el sector público y privado y 60 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 - Reglamentado por el Decreto Nacional 2709 de 1994. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios; nació el 01 de Septiembre de 1943, y cumplió los 60 años de edad, el **01 de Septiembre de 2003**, fecha ésta última en la cual adquirió el Status Jurídico de jubilación y a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que allegó certificaciones y declaración jurada en las que hace constar que no recibe pensión de Colpensiones, ni de Alcaldía de Cartagena, ni de ningún otro fondo público o privado del país.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente liquidado por el Profesional Economista Albis Lagares realizó la liquidación de la pensión sobre la base del ingreso base de cotización del último año aportado, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual nos remite al Art. 7 - Reglamentado por el Decreto Nacional 2709 de 1994. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del expediente se observa formato CLEBP 1,2,3 donde se certifica el último salario devengado expedida por la oficina de Talento humano de la gobernación de Bolívar y liquidado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE con base al último salario devengado desde la fecha que se hizo efectivo el reconocimiento Pensional de la siguiente manera:

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor FRANKLIN WISTON HOWAR ORTEGA"

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR										
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO										
NOMBRE: FRANKLIN WINSTON HOWARD										
IDENTIFICACION: 9.053.985					SEXO: MASCULINO					
FECHA DE NACIMIENTO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 1943 EDAD: 60 AÑOS EN EL 2003.					TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:					
TIEMPO NETO LABORADO: 20 AÑOS -01 MESES -26 DIAS					DIAS A CONSIDERAR:					
ULTIMO DÍA COTIZADO: 18 DE SEPTIEMBRE 1986					STATUS :		01/09/2003			
REGIMEN APLICABLE: LEY 71/88					PRESCRIPCION:		14/09/2014.			
HISTORIA LABORAL										
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Dias Simult.	Total	Dias	Total	Semanas	Porcentaje
GOBERNACION DE BOLIVAR	10-ene-62	30-ene-66	04-00-20	04-00-20		1460		209		0,20
GOBERNACION DE BOLIVAR	11-dic-60	16-feb-70	01-02-06	01-02-06		426		61		0,06
GOBERNACION DE BOLIVAR	17-feb-71	14-nov-80	09-08-28.	09-08-28.		3508		501		0,48
GOBERNACION DE BOLIVAR	28-ene-83	18-sep-86	03-07-21.	03-07-21.		1311		187		0,18
CAJANAL	05-may-81	15-nov-82	01-06-.-11.	01-06-.-11.		551		79		0,08
TOTAL TIEMPO				20-01-26		7256		1037		100%
				20-01-26.						
FACTORES SALARIALES :										
DEL 19-09-1985 Hasta 18-09-1986.										
						CUOTA PARTE		\$ 3.260.369		
						GOBERNACION		92,4%		\$ 3.012.786
						CAJANAL		7,6%		\$ 247.583
SUELDO/1985						216.886				
SUELDO/1986						647.150				
gastos repre/85						95.445				
gastos repre/86						344.860				
TOTAL DEVENGADO.						\$ 1.304.341				
PROMEDIO MENSUAL						\$ 108.695				
LIQUIDACION DE PENSION:										
SUELDO PROMEDIO		%		TOTAL VLR. 86-						
\$ 108.695		75		\$81.521						

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor FRANKLIN WISTON HOWAR ORTEGA"

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1986	81.521	1	81.521					
1987	81.521	1,2095	98.600					
1988	98.600	1,2402	122.284					
1989	122.284	1,2612	154.224					
1990	154.224	1,2612	194.508					
1991	194.508	1,3236	257.450					
1992	257.450	1,2682	326.498					
1993	326.498	1,2513	408.548					
1994	408.548	1,226	500.879					
1995	\$500.879	1,2259	614.028					
1996	\$614.028	1,1946	733.518					
1997	\$733.518	1,2163	892.178					
1998	\$892.178	1,1768	1.049.915					
1999	\$1.049.915	1,167	1.225.250					
2000	\$1.225.250	1,0923	1.338.341					
2001	\$1.338.341	1,0875	1.455.446					
2002	\$1.455.446	1,0765	1.566.787					
2003	\$1.566.787	1,0699	1.676.306					
2004	\$1.676.306	1,0649	1.785.098					
2005	\$1.785.098	1,0550	1.883.278					
2006	\$1.883.278	1,0485	1.974.617					
2007	\$1.974.617	1,0448	2.063.080					
2008	\$2.063.080	1,0569	2.180.470					
2009	\$2.180.470	1,0767	2.347.712					
2010	\$2.347.712	1,0200	2.394.666					
2011	\$2.394.666	1,0317	2.470.577					
2012	\$2.470.577	1,0373	2.562.729					
2013	\$2.562.729	1,0244	2.625.260					
2014	\$2.625.260	1,0194	2.676.190	15-sep-14	31-dic-14	4,53	\$12.123.140	\$13.682.114
2015	\$2.676.190	1,0366	2.774.138	01-ene-15	31-dic-15	14	\$38.837.937	\$41.569.680
2016	\$2.774.138	1,0677	2.961.948	01-ene-16	31-dic-16	14	\$41.467.266	\$39.428.337
2017	\$2.961.948	1,0575	3.132.260	01-ene-17	31-dic-17	14	\$43.851.634	\$44.275.901
2018	\$3.132.260	1,0409	3.260.369	01-ene-18	30-ene-18	1	\$3.260.369	\$3.260.369
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2017							\$136.279.977	\$138.956.032
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2018								\$3.260.369
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2018.								\$142.216.401
MESADA PARA 2018			\$ 3.260.369					

Liquidó : Albis Lagares L.
Economista

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2018, es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 3.260.369,00 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, se remitieron las respectivas consultas de cuota parte en la proporción arriba determinada, a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP en un porcentaje de 07,6% por 551 días laborados y la GOBERNACION DE BOLIVAR en un porcentaje de 92,4% por 6705 días laborados.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor FRANKLIN WISTON HOWAR ORTEGA"

Hechas las anteriores consideraciones el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación al señor **FRANKLIN WINSTON HOWARD ORTEGA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.053.985 de Cartagena, causado a partir del 01 de Septiembre de 2003, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de Marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **FRANKLIN WINSTON HOWARD ORTEGA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.053.985 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 3.260.369,00 mcte.) Para el año 2018, pagados a partir del mes de Marzo del mismo año y con el derecho a recibir catorce (14) mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 16%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de Jubilación está a cargo de la GOBERNACION DE BOLIVAR en un porcentaje de 92,4% por 6705 días laborados y cobrará a las demás entidades concurrentes sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así:

La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP en un porcentaje de 07,6% por 551 días laborados

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

22 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: JSFU.